



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA DE ROJALES

La venta no sedentaria, o la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales, en solares y espacios libres en el municipio de Rojales, se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 3/2011, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana y el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

En cumplimiento de lo dispuesto y en uso de las facultades que le concede la legislación de régimen local, este Ayuntamiento procede a regular la venta no sedentaria dentro del Término Municipal de Rojales.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Rojales.

2.- Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

3.- La venta no sedentaria podrá tener lugar sobre suelo de dominio o titularidad pública.

4.- En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

Artículo 2. Sujetos.

1.- La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación.

2.- Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social; circunstancias que deberán de acreditarse documentalmente en cada caso.

3.- Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación, laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4.- No será requisito la condición de comerciante para la venta no sedentaria autorizada promovida por entidades o instituciones con fines benéficos.

Artículo 3. Régimen económico.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

El Ayuntamiento de Rojales fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

1. En el término municipal de Rojales se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- a) Mercados periódicos.
- b) Mercados ocasionales o extraordinarios.
- c) Venta no sedentaria en puestos aislados.

2.- Se prohíbe expresamente en todo el término municipal de Rojales la modalidad de venta ambulante o en ubicación móvil.

Artículo 5. Ventas excluidas.

1.- No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

2.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

Artículo 6. Mercados periódicos.

1.- El mercado periódico se celebrará los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

2.- El mercado periódico a celebrar en el término municipal de Rojales es el siguiente:

2.1. Se celebrará los jueves de cada semana, con la excepción de aquellos que coincidan con días festivos, en cuyo caso se trasladará al día anterior, posterior o el que considere oportuno el Ayuntamiento de Rojales.

2.2. Se ubicará en el Recinto Ferial situado en el Malecón del Soto, lindando con la Avenida Justo Quesada y C/Malecón del Soto excepto durante las fiestas patronales en las que el Ayuntamiento de Rojales reubicará el mercadillo en las calles urbanas que se determinen por resolución de la alcaldía.

2.3. Se celebrará desde las 6:30 hasta las 14:00. El horario de montaje de los puestos será de 6:30 a 8:15 horas. Pasado este horario los titulares no podrán reclamar su puesto. Este horario podrá ser modificado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen. A las 8:15 de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo. Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo. Las faltas se cubrirán con los titulares de los puestos colindantes.

2.4. Los puestos serán desmontables y reunirán las condiciones técnicas que se establezcan por el Ayuntamiento de Rojales, pudiendo instalarse sólo en el lugar que especifique la correspondiente autorización.

2.5. Los puestos tendrán entre 4 y 12 metros de fachada. En ningún caso podrá ocuparse una altura superior a 3 metros a que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

2.6. El límite máximo de autorizaciones asciende a 170.

2.7. Con carácter general las actividades de venta a desarrollar en el mercadillo semanal serán las siguientes: frutas y verduras, flores y plantas, frutos secos envasados, comestibles envasados, churros, aceitunas y encurtidos, salazones envasados, semillas y hierbas envasadas, miel envasada y con registro sanitario, ropa ordinaria, calzado, bisutería y quincalla, juguetes y baratijas, retales, artículos de loza y cristal, bolsos y artículos de piel o similar, droguería, perfumería y artículos de limpieza, mantas y jergas, mercería, tejidos, ferretería y cuchillería, alfombras y gorras, y otros. Se prohíbe expresamente la venta de animales.

Artículo 7. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria.

1.- La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria, tanto de iniciativa municipal como privada, deberá ser adoptada por el pleno, oídas las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

2.- La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores, el mejor servicio de los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3.- Tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, el Ayuntamiento de Rojales podrá suprimir, modificar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso acordar su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad distinta del caso general.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Otras causas de interés público.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

Estas competencias se ejercerán sin perjuicio de los informes que con carácter preceptivo o facultativo, para tales disposiciones, se soliciten a los órganos e instituciones interesadas en ello.

Artículo 8. Mercados ocasionales o extraordinarios.

1.- Son aquellos mercados que no tienen una periodicidad establecida y se celebran ocasionalmente o con motivo de fiestas o acontecimientos populares u otros eventos de carácter local.

2.- A efectos de su autorización, el alcalde fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración, duración y horario.

3.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento de Rojales, los interesados promotores deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos que pueden ser ofertados y características de los puestos.

Artículo 9. Venta aislada en ubicación fija.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

1. La venta no sedentaria en ubicación fija sólo podrá ejercerse en los lugares que determine la alcaldía con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos. Dicha actividad se desarrollará durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo.

En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

El alcalde fijará los lugares de ubicación, los días de celebración y el horario, las condiciones de los vendedores y de los puestos, productos que pueden ser ofertados así como cualquier otra característica necesaria para su uso.

2. Además de los supuestos antes establecidos también se podrá ejercer la venta aislada en ubicación fija a solicitud de la persona interesada y previa autorización concedida por la alcaldía de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 18, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se ubique en suelo clasificado como urbano por las normas urbanísticas municipales.
- Que ese suelo sea de titularidad privada.
- Que ese suelo sea apto para albergar un uso comercial, según las normas urbanísticas aplicables.

Artículo 10. Mercados periódicos de venta no sedentaria sobre suelo privado.

1.- La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá ser adoptada por el pleno y se ajustará a lo que establezca la presente ordenanza y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial, y en especial a lo previsto en el planteamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2.- Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 metros cuadrados están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana. A los efectos del presente apartado, se entiende por superficie comercial la superficie que ocupan los puestos de ventas y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3.- El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4.- El promotor de un mercado de venta no sedentaria en suelo privado deberá presentar en el Ayuntamiento solicitud y declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

- a) Identidad del promotor, domicilio y NIF, y en su caso los de su representante.
- b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.
- c) Proyecto que comprenda una memoria de la superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectadas al mismo, como aparcamiento y otras dependencias.
- d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.
- e) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.
- f) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.
- g) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.
- h) Estudio de movilidad e incidencia en el tráfico rodado.
- i) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta no en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

j) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 metros cuadrados.

k) Declaración de interés comunitario por el órgano competente de la Generalitat Valenciana, en caso de que se trate de suelo no urbanizable.

l) Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles riesgos.

m) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.

5.- El acuerdo del pleno se adoptará a la vista de los informes municipales técnicos y jurídicos que se consideren necesarios. La decisión que se adopte se basará en los criterios enunciados en el artículo 7.2 de esta ordenanza. Tras un acuerdo inicial del pleno se abrirá un trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y se concederá un trámite de audiencia a las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio y los representantes de intereses que pudieran verse afectados. La aprobación definitiva se adoptará por el pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. No obstante, si no se han formulado reclamaciones ni sugerencias en el trámite de información pública y audiencia a los interesados, la aprobación devendrá definitiva. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya adoptado acuerdo expreso por el pleno, el promotor podrá considerar desestimada su solicitud.

6.- Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

7.- El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la comunicación previa, cuando estos extremos sean constatados por el ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8.- Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell y en la presente ordenanza municipal, estando en situación de justificarlo a requerimiento del ayuntamiento.

9.- El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el ayuntamiento.

10.- Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de Derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

Artículo 11. Venta no sedentaria por vendedores no profesionales.

1.- Las asociaciones y entidades públicas o privadas que pretendan organizar un mercadillo con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento de Rojales, al menos un mes antes de la celebración del evento, acompañada de los siguientes datos:

- a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.
- b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos de la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.
- c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.
- d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

- e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
- f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

2.- Cuando un grupo de particulares desee realizar una venta de artículos usados deberá presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento de Rojales con una antelación mínima de 1 mes al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 de este artículo.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento de Rojales podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen a los vendedores profesionales y que recoge la presente Ordenanza.

4.- El Ayuntamiento de Rojales resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de un mes desde su presentación.

CAPÍTULO III **EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA**

Artículo 12. Naturaleza de la autorización.

1.- El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante resolución de la alcaldía, siguiendo el procedimiento que en este Capítulo se establece.

3.- Para cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer deberá solicitarse una autorización.

4. Las personas jurídicas podrán disponer de un máximo de un puesto en un mismo mercado y para el mismo periodo, siendo éste el número máximo de autorizaciones que podrá solicitar.

5.- Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

Artículo 13. Requisitos.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria habrá que cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a la actividad o, en caso de estar exento de pago, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente.
- b) Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente de pago de la cotización.
- c) En el caso de extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, haber obtenido los correspondientes Permisos de Residencia y de Trabajo por cuenta propia, con vigencia para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables. En caso de caducidad durante



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

- el período de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de precio público por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
 - e) Disponer de un seguro de Responsabilidad Civil con cobertura de 150.000 euros.
 - f) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la Ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
 - g) Que los productos objeto de la venta reúnan las condiciones exigidas por su normativa reguladora.
 - h) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
 - i) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
 - j) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

Artículo 14. Solicitud de autorización.

1.- La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará mediante escrito del interesado dirigido al Alcalde/sa Presidente/a, según modelo normalizado.

2.- En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o la denominación social si es persona jurídica, y deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo anterior, que se dispone de la documentación que lo justifique y que se asume el compromiso de mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.
- b) En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión del certificado correspondiente de la Cámara Agraria, en el que figure su condición de agricultor o apicultor, los productos que cultiva y el/los municipios en que se ubiquen sus explotaciones.

3.- El Ayuntamiento de Rojales, a través de los órganos municipales competentes, comprobará la veracidad y exactitud de los términos de la declaración responsable.

4.- La falsedad comprobada del contenido de la declaración responsable se sancionará conforme a lo dispuesto en el Capítulo XI de la presente Ordenanza y, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que de tal hecho se pudiese derivar.

5.- Asimismo, el peticionario deberá aportar los siguientes datos:

- a) Documento Nacional de Identidad, tarjeta de extranjero o documento que legalmente le sustituya de la persona física, así como de las personas que podrán asistir al titular en el ejercicio de la venta y vínculo familiar o laboral que les une; con un máximo de 2 personas.
- b) Dos fotografías de tamaño carné del solicitante y, en su caso, de las personas que le asistirán.
- c) Relación de mercadillos, mercados extraordinarios o de los lugares, fechas y horarios para el que se solicita autorización.
- d) El número de metros que precisa ocupar.
- e) Relación de productos que serán puestos a la venta.
- f) En el caso de que la solicitud de la autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá aportar, además de los requisitos anteriores que le correspondan, los siguientes datos sobre la misma:



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

- a. Denominación, forma jurídica, domicilio social, objeto y composición del accionariado, fecha de constitución y en su caso modificación de la sociedad y datos de las escrituras en que figura, así como la fecha en que fue inscrita en el Registro Mercantil.
- b. Nombre, dirección y Documento Nacional de Identidad del representante/s y datos de la escritura o documento en el que figura el apoderamiento.
- c. N.I.F.
- d. Nombre, domicilio y Documento Nacional de Identidad del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta como titular y del suplente que le remplace en caso de que aquél no pudiera ejercer la actividad.
- e. Dos fotografías de tamaño carné del titular y del suplente.
- f. Declaración responsable del representante de la persona jurídica de que los trabajadores designados como titular y suplente para la unidad de venta, están dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda cumpliendo las condiciones que le sean de aplicación.
- g) Declaración responsable relativa a los méritos que ostenta con respecto al baremo previsto en la presente Ordenanza.
- h) Dirección completa donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras, así como un teléfono y persona de contacto y, en su caso, dirección de correo electrónico. Si es camión-tienda marca y modelo del vehículo autorizado.

6.- El solicitante pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste se lo requiera, los documentos originales acreditativos de las declaraciones aportadas.

7.- Para la acreditación de los datos declarados, especialmente en lo relativo a escrituras y apoderamiento, se atenderá tanto a las disposiciones nacionales como, en su caso, a las disposiciones que resulten de aplicación en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 15. Autorizaciones de venta de productos alimenticios.

1.- En el caso de que la solicitud de autorización de venta no sedentaria fuera para productos alimenticios, además de las condiciones generales señaladas en los artículos anteriores, será necesario cumplir los requisitos higiénicos-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones y vehículos de venta. En virtud de ello deberá:

- a) Acreditar mediante declaración responsable que posee el carné de manipulador de alimentos.
- b) Aportar una memoria explicativa relativa al conocimiento y presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizarse para la venta y su adecuación a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normas aplicables.

2.- En estos casos para el otorgamiento de la autorización será preceptivo aportar un informe favorable de la autoridad sanitaria competente, que deberá determinar si el producto o productos a vender, su acondicionamiento y presentación, así como las instalaciones que pretenden utilizarse para la venta se ajustan a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normativa aplicable.

Artículo 16. Carácter y régimen jurídico de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en mercadillos periódicos tendrán una duración máxima de 15 años con carácter improrrogable, periodo que se considera suficiente para la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. Transcurrido dicho plazo de vigencia, se procederá a una nueva adjudicación, sin que pueda producirse ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él, en los términos previstos en la Directiva de Servicios 2006/123/CE y legislación de desarrollo.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

Durante la vigencia de esta autorización, el titular deberá solicitar la continuidad anual de la misma hasta completar la duración máxima establecida, previa declaración responsable, que sigue reuniendo los requisitos a los que dieron lugar su concesión, y que deberá presentar en los dos últimos meses de cada año natural.

El Ayuntamiento de Rojales verificará mediante control posterior el cumplimiento de lo declarado. La no presentación en el plazo citado de esta declaración, supondrá la renuncia de la autorización, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento de Rojales.

3.- Para el resto de modalidades contempladas en la presente Ordenanza, la autorización determinará la duración de la misma en función del carácter eventual o extraordinario de dicha actividad.

4.- En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor, para un mismo mercado y para el mismo periodo, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

5.- Las personas jurídicas podrán disponer de un máximo de un puesto en un mismo mercado y para el mismo periodo, siendo éste el número máximo de autorizaciones que podrán solicitar.

6.- El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por un período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Artículo 17. Procedimiento de autorización.

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria en suelo público, tanto en mercados periódicos de gestión directa municipal como en los casos de venta aislada en ubicación fija, se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal de Rojales, el Ayuntamiento hará pública en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el período a que se refieren las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a 15 ni superior a 30 días.
- b) En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.
- c) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado, junto con la documentación correspondiente.
- d) Dentro de los 10 días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento de Rojales hará pública en el tablón de anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la instancia o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento de Rojales hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.
- e) Quedan excluidos de lo dispuesto en los apartados anteriores los mercados extraordinarios ocasionales que se autoricen a instancias de un promotor, tales como las denominadas ferias de artesanía, del libro, fiestas patronales o cualesquiera otras de naturaleza análoga. Las circunstancias específicas concurrentes en cada caso determinará el procedimiento de adjudicación de autorizaciones, gestión y/o de organización del mercadillo.
- f) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento de Rojales, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo siguiente en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.
- g) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, en un plazo máximo de 2 meses, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los 10 días siguientes a su resolución.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

- h) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- i) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.
- j) Si una vez realizada la adjudicación, conforme al procedimiento selectivo, quedasen solicitantes que, cumpliendo los requisitos no puedan obtener autorización, quedarán inscritos en una lista de espera a los efectos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 18. Procedimiento de autorización para la venta no sedentaria en puestos aislados en suelo de propiedad privada.

La autorización para ejercer la venta no sedentaria en suelo de propiedad o titularidad privada se concederá por resolución de la alcaldía directamente al peticionario.

La resolución se adoptará previos los informes favorables emitidos por los servicios técnicos y por la policía local, acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9.

La duración máxima de esta autorización será de 1 año. Al término de este plazo, el titular podrá solicitar la renovación de la autorización por iguales periodos de 1 año, debiendo aportar para ello la documentación acreditativa que presentó junto a la solicitud primera.

Artículo 19. Baremo de méritos.

1.- Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicará, cuando así proceda, el baremo que establece las siguientes variables:

- a) Experiencia en el ejercicio de la actividad profesional acreditada mediante certificados emitidos por otros ayuntamientos donde se haya ejercido la venta: 20 puntos.
- b) Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 10 puntos.
- c) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén elevados por los mismos: 5 puntos.
- d) No haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme por la comisión de una infracción de las normas de la venta no sedentaria: 10 puntos.
- e) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana: 10 puntos.
- f) Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio no sedentario: 10 puntos.
- g) Sometimiento de las controversias al arbitraje de la Junta Arbitral de Consumo: 5 puntos.

2.- En caso de que, en aplicación del baremo, se produjera un empate entre dos o más vendedores, éste se resolverá por sorteo o por fecha de presentación de la solicitud.

3.- Sólo se puntuarán los méritos que hayan sido justificados documentalmente y/o de manera suficiente por los interesados. En el caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos de quien sea asignado como titular.

4.- Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, del 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

5.- En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

Artículo 20. Contenido de las autorizaciones.

1.- La autorización deberá especificar en todo caso:



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

- a) Nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica.
- b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.
- c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
- d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- e) Las fechas y horarios autorizados.
- f) Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.
- g) En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo autorizado.
- h) Período de validez de la autorización.

3.- Cada titular deberá exhibir en el puesto de venta, de forma visible y permanente el documento acreditativo de su autorización que recogerá en las dependencias de la Concejalía competente en materia de mercados del Ayuntamiento de Rojales una vez que haya obtenido la misma.

4.- El documento acreditativo de la autorización, debidamente sellado y firmado por la autoridad municipal competente contendrá los siguientes datos: nombre y apellidos del titular y persona autorizada, NIF/NIE, número del puesto de venta, productos para los que está facultado vender, periodo de validez de la autorización, además de una foto del titular y persona autorizada y una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad.

Artículo 21. Uso de la autorización municipal y excepciones.

1.- La autorización municipal será personal e indivisible pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de la actividad, el cónyuge o pareja de hecho, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.

2.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la Entidad expresamente indicado como titular o suplente de la autorización.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a su sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento de Rojales, indicando el nombre, domicilio y DNI del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

3.- Existirá presunción de sustitución y/o cambio de titularidad no autorizado cuando se constate la presencia al frente de la unidad básica de una persona no autorizada, imputándosele en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiere lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 22. Responsabilidades.

1.- En todo caso, se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza y a toda la normativa vigente sobre el ejercicio de la actividad comercial y la defensa de los consumidores y usuarios.

2.- Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad, higiene y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y almacenamiento de los mismos.

3.- Asimismo, los titulares de las autorizaciones son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en el puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

4.- El titular de la autorización deberá contratar un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos derivados de la actividad comercial.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

Artículo 23. Adjudicación de vacantes.

1.- Dentro del período de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

2.- Si durante el período de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación y de acuerdo con las necesidades organizativas de los productos de venta, a quienes hubieran quedado sin adjudicación en el procedimiento, siguiendo el orden resultante y siempre que continúe cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Artículo 24. Transmisión de las autorizaciones.

1.- Dentro de su período de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento de Rojales, y siempre que el adquirente cumpla con todos los requisitos relacionados en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2.- Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurra 1 año desde la concesión de la autorización.

3.- La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

4.- Procedimiento de comunicación:

a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Rojales u órgano municipal responsable en materia de mercados, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 12.

c) El Ayuntamiento de Rojales podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d) El Ayuntamiento de Rojales emitirá una nueva autorización y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 20.

5.- El titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en un mismo municipio en el caso de que en el periodo de vigencia inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

6.- En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento de Rojales aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes referidas en el artículo 23.

7.- La transmisión de la autorización estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.

8.- El Ayuntamiento de Rojales podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunidad Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 25. Revocación de la autorización.

La autorización municipal podrá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 23 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 26. Registro Municipal.

1.- El Ayuntamiento mantendrá un Registro de vendedores no sedentarios autorizados en el término municipal de Rojales realizando la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de la transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de la solicitud.

2.- Este registro será público y estará coordinado con otros registros de vendedores no sedentarios establecidos por otros Ayuntamientos o por la Generalitat Valenciana. A estos efectos el Ayuntamiento y demás autoridades competentes deberán garantizar la interoperabilidad técnica entre Registros.

CAPÍTULO V EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 27. Extinción de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización o de los méritos declarados.
- d) Por revocación en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- e) Fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular.
- f) Por impago del precio público al que esté obligado.
- g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
- h) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión de la autorización en su momento. (No tener a la vista la tarjeta de la autorización, el cambio de venta de productos para el que se otorgó la autorización, etc.).
- i) La venta de productos ilegales según la normativa vigente o de productos no permitidos en esta Ordenanza.
- j) El cambio entre los titulares de la autorización de la ubicación del emplazamiento asignado a su puesto.
- k) El incumplimiento de las normas sobre limpieza contempladas en la presente Ordenanza.
- l) El haber sido sancionado por fraudes al consumo, delitos o falta contra la salud pública y la manipulación del peso de los productos.
- m) Falta de pago de las multas o desobediencia a la Autoridad Municipal reiterada, en relación con la actividad que realiza.
- n) El haber cometido una falta muy grave.
- o) El dejar de ocupar el puesto durante un total de tres jornadas o semanas consecutivas, o seis alternas sin causa justificada y sin comunicación al Ayuntamiento de Rojales. Este supuesto no será de aplicación en período vacacional en que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho permiso deberá ser comunicado con la suficiente antelación.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

CAPÍTULO VI CAMBIO Y MEJORA DE PUESTO

Artículo 28. Cambio y mejora de puesto.

- 1.- En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento de Rojales podrá ofrecer a los titulares que hayan solicitado una mejora de puesto, con autorización en vigor en el mismo mercado y período, la posibilidad de modificar su emplazamiento. Los puestos vacantes se ofrecerán a aquellos titulares cuyos productos de venta sean de las mismas características que los que causaron baja.
- 2.- Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo periodo.
- 3.- Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

CAPÍTULO VII CONDICIONES DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 29. Productos de venta en mercados.

- 1.- Se autoriza en el mercadillo la venta no sedentaria de los productos relacionados en los apartados correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.
- 2.- En los mercados ocasionales no incluidos en la presente Ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.
- 3.- Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos en la presente Ordenanza. Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de los supuestos permitidos en la presente Ordenanza.
- 4.- El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

Artículo 30. Condiciones de los puestos de venta de mercados.

- 1.- El Ayuntamiento de Rojales señalará en los mercados módulos de 2 metros lineales, exigiéndose un paso de servicio entre cada módulo. Las dimensiones físicas de las paradas serán entre 4 y 12 metros de anchura.
- 2.- Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.
- 3.- Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.
- 4.- En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos en un determinado emplazamiento.
- 5.- De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento de Rojales un plano a escala dónde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

6.- Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Artículo 31. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1.- Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento de Rojales señale.
- 2.- Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- 3.- Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

- 1.- Aislamiento térmico en paredes y techos.
- 2.- Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- 3.- Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- 4.- Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- 5.- Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- 6.- Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

**CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS.**

Artículo 32. Régimen de organización y funcionamiento del mercado periódico.

- 1.- El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.
- 2.- El número de puestos, zonas, días de venta, horario del mercado periódico, dimensión y demás características, se establecerán y podrán modificarse, previo los oportunos informes de los servicios municipales, por Decreto de Alcaldía u órgano delegado, sin que ello implique modificación alguna de la presente Ordenanza.
- 3.- Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de una hora y media, anterior o posterior, al horario del mercadillo.
- 4.- Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.
- 5.- Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.
- 6.- Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

7.- Los titulares de los puestos que a las 8:15 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.

8.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

9.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

10.- Los vendedores mantendrán perfectamente limpio su puesto durante toda la jornada y una vez finalizada ésta, deberán recoger todos los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos que se hallen en su puesto de venta, depositándolos en bolsas o cajas que dejarán en el lugar donde se ubique su puesto para su posterior recogida una vez transcurrida la hora de cierre del mercadillo. Así mismo deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto de venta.

11.- Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

12.- No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

13.- Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en la aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

CAPÍTULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENEDORES

Artículo 33. Derechos del titular de autorización para la venta no sedentaria.

1.- Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Rojales gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento de Rojales.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.
- d) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado autorización, el interesado tendrá un derecho preferente a elección de un nuevo puesto en el mercado que le sustituta.
- e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- f) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 34. Obligaciones del titular de autorización para la venta no sedentaria.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Rojales tendrán las siguientes obligaciones:

1. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria son responsables del cumplimiento de toda la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

2. Dispondrán en el lugar de venta de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados así como las hojas de reclamaciones. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.
3. Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
4. Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible, la autorización municipal de la que dispongan y una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.
5. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que comercialicen alimentos son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en su puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipulación de alimentos.
6. Los titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados de personas debidamente autorizadas conforme a lo establecido en la presente ordenanza.
7. A requerimiento de los funcionarios o autoridades municipales, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.
8. Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.
9. Los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado, ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados en los alrededores de éste. Se exceptúan de esta prohibición los camiones-tienda.
10. Los titulares de los puestos deberán estar al inicio del horario de venta en sus respectivos puestos, ya que de no comparecer en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo, siendo ocupado el hueco de forma prevista en la presente Ordenanza.
11. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. Deben respetar los lindes establecidos, no pueden ocupar una plaza que no figure en su autorización.
12. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
13. No podrán utilizar aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías ni podrán hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente contra los demás, ya sea escrita como auditiva.
14. Los vendedores mantendrán perfectamente limpio su puesto durante toda la jornada y una vez finalizada ésta, deberán recoger todos los envoltorios y desperdicios que se hallen alrededor de su puesto, depositándolos en bolsas o en cajas que dejarán en el lugar donde se ubique su puesto para su posterior recogida una vez transcurrida la hora de cierre del mercado. Así mismo deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto de venta. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado urbano.
15. El Ayuntamiento de Rojales no será en ningún caso responsable de cuantos daños a terceros puedan ser causados, todos los adjudicatarios dispondrán de una póliza contratada y actualizada de Responsabilidad Civil que cubra la totalidad de los daños producidos a las personas y a los bienes.
16. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.
17. Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

encomendándose la vigilancia y el cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Locales competentes.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 35. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

1.- El Ayuntamiento de Rojales vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

2.- En el caso de que los productos puestos a la venta, a juicio de la autoridad inspectora, puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o se aprecien indicios de fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

Artículo 36. Procedimiento sancionador.

1.- Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Rojales de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases en Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2.- Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento de Rojales, la Alcaldía-Presidentencia.

3.- El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración Municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4.- Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

5.- Como medida cautelar, sin carácter de sanción y a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza podrá procederse a la incautación de los productos o artículos puestos a la venta, y a su depósito en establecimiento municipal habilitado al efecto, en los siguientes supuestos:

- a) Desobediencia a la orden de los Agentes de la Autoridad de cese de la actividad, retirada de los productos ofrecidos a la venta y abandono del lugar.
- b) Resistencia a los Agentes de la Autoridad en caso de alteración del orden público y obstaculización del tráfico viario y libre circulación de vehículos y peatones.

Por resolución de la Alcaldía, se determinará en el plazo de 10 hábiles días desde el depósito de la mercancía incautada en el establecimiento municipal, el destino de la misma, acordándose la devolución a su propietario, previo abono de los gastos ocasionados, la entrega a un centro benéfico, su destrucción o el destino que proceda según la legislación vigente.

Artículo 37. Responsabilidad de la infracción.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

1.- Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2.- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

CAPÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38. Infracciones.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de comercio es el establecido en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana, y demás normativa que resulte de aplicación.

Además, en aplicación de lo regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones:

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:
 - a) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por este Ayuntamiento.
 - b) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal.
 - c) Exposición de artículos y mercancías directamente sobre el pavimento.
 - d) No tener expuesto al público con suficiente notoriedad el precio de venta de mercancías.
 - e) No respetar los límites de su puesto establecidos en la autorización y señalados para pasillos, esquinas, travesías u otros.
 - f) Incumplir el horario autorizado.
 - g) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al emplazamiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización.
 - h) El incumplimiento de la obligación de los vendedores de recoger los envoltorios y desperdicios en bolsas al término de la jornada de venta.

2. Se consideran infracciones graves:
 - a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable de infracción leve..
 - b) Dejar la tarjeta a persona no autorizada en la misma para su uso en el mercado.
 - c) Cualquier cambio de actividad mercantil que carezca de la aprobación y autorización por parte de la Corporación Municipal.
 - d) Las discusiones y altercados provocados por las personas vendedoras.
 - e) La falta de aseo de las personas que ejerciten la venta y/o la de sus puestos o instalaciones que no supongan infracción a la normativa sanitaria.
 - f) Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
 - g) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - h) La circulación de cualquier vehículo o estacionamiento de los que no formen parte indivisible de los puestos de venta, dentro de los mercadillos municipales durante el horario de su celebración.
 - i) La exposición o colocación de cualquier tipo de artículo en las viseras o toldos, pertenecientes a los puestos de venta.
 - j) Daños ocasionados intencionadamente en las instalaciones situadas en la vía pública o elementos del servicio público.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

3. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:
- La reiteración o reincidencia, por un máximo de dos faltas graves en un plazo de 6 meses.
 - La resistencia, coacción o amenaza a los empleados públicos encargados de las funciones a que se refiere la presente Ordenanza.
 - Los daños causados en otros puestos autorizados.
 - La venta practicada fuera de las medidas o lugares autorizados, o bien transgrediendo los días establecidos en las autorizaciones municipales.
 - Permanecer en el puesto de venta personas distinta al titular de la autorización, o persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento de Rojales.
 - No acreditar los datos declarados para obtener la autorización mediante los documentos originales cuando sea requerido para ello.
 - No disponer del seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
 - El uso de la autorización habiendo desaparecido alguno de los requisitos o condiciones exigidos para su otorgamiento.
 - Cualquier agresión física entre vendedores, al público, a las autoridades o funcionarios municipales.
 - La venta en un vehículo mediante carteles adheridos al mismo y estacionando en espacios de uso público, sin autorización expresa para ello.

Artículo 39. Sanciones.

1.- Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 euros y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- Por faltas graves: multa de 750,01 hasta 1500 euros y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- Por faltas muy graves: multa de entre 1500,01 hasta 3000 euros, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal de Rojales y cese de la actividad.

2.- Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

Disposición adicional.

Corresponderá a la Concejalía competente por razón de la materia la elaboración de un procedimiento de selección entre los posibles peticionarios, en que se garanticen los principios de imparcialidad, transparencia y no discriminación. Asimismo, podrá tener en cuenta objetivos de política social, de protección del medio ambiente y cualquier otra razón imperiosa de interés general, para el otorgamiento de las autorizaciones, todo ello de conformidad con la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, y a la normativa que la desarrolle.

Disposiciones transitorias.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

PRIMERA.- Las autorizaciones para el ejercicio de venta no sedentaria en mercados periódicos que estuvieran vigentes o en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión.

Además de lo anterior, a petición de sus titulares, estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico período, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente Ordenanza Municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el ayuntamiento.

SEGUNDA.- Las autorizaciones para el ejercicio de venta no sedentaria en mercados periódicos que se encuentren vigentes en el momento de entrar en vigor la presente ordenanza y que se hubieran concedido con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, seguirán vigentes hasta que el Ayuntamiento las adjudique por el procedimiento de pública concurrencia contemplado en la presente ordenanza.

TERCERA.- Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entre en vigor el Decreto 65/2012, tendrán vigencia de quince años desde el momento en el que se produzca dicha transmisión.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición final.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2013, entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.